



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26132
22 de julio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

CARTA DE FECHA 21 DE JULIO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE KUWAIT ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle la carta, de fecha 21 de julio de 1993, de Su Excelencia el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jabir Al-Sabah, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, en respuesta a la carta, de fecha 8 de junio de 1993, que el Ministro de Relaciones Exteriores del régimen iraquí dirigió a Vuestra Excelencia, y que figura en el documento S/25905.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro
y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait

El Gobierno de Kuwait ha podido consultar la carta de fecha 6 de junio de 1993 dirigida a Vuestra Excelencia por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en torno a la posición del Iraq con respecto a la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad, aprobada al 27 de mayo de 1993. Desearía, antes de entrar a responder al contenido de la carta señalada, expresar una vez más el beneplácito de este Gobierno por la declaración que emitió el Consejo de Seguridad el 28 de junio de 1993 y en la que replicó a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del régimen iraquí, pues ve en esta declaración la expresión colectiva mundial de rechazo ante las alegaciones iraquíes en torno a la soberanía de Kuwait y su independencia y ante los ataques a su seguridad regional y en contra del derecho de su pueblo a expresar su voluntad y continuar conservando su idiosincrasia y personalidad inconfundibles.

Kuwait también acoge con beneplácito el hecho de que el Consejo de Seguridad reitere una vez más la importancia que tiene la demarcación de la frontera para establecer la paz y la seguridad en la región que ello se vincule al establecimiento de la paz y la seguridad mundiales, y que se incluya la demarcación de la frontera como medio para el logro de la estabilidad y la tranquilidad en la región. Kuwait, desde su independencia, ha sido víctima de los intentos de provocación del Iraq y sus designios de expansión a fin de lograr una posición hegemónica y de privilegio en la región a costa de los derechos de los demás. El régimen iraquí ha utilizado las amenazas de uso de la fuerza para lograr esas ventajas y ha adoptado un estilo sinuoso y programado encaminado a violar el territorio kuwaití sin ningún tipo de respeto por la soberanía de Kuwait o consideración por los sentimientos de su pueblo, y ello a fin de hacerse con una nueva situación geopolítica que proporcione renovadas fuentes de ingresos a la economía iraquí, que a su vez le permitan alcanzar la hegemonía y hacer realidad sus sueños de expansión y de construcción del modelo de bienestar iraquí, según se desprende de las palabras del Secretario de Prensa del Presidente iraquí en su libro "Una guerra engendra otra", pág. 3:

"El Iraq ha perseguido una política de disfrute de una posición estratégica segura en todas las etapas de su confrontación con el Irán, en virtud de la cual no conseguiría una paz duradera sino encontrando una salida amplia al mar, que cerrase el camino a cualquier maniobra encaminada a aislarlo o a los intentos de recortar el sur del Iraq e inutilizar el pasillo acuático iraquí por el que se exporta el petróleo del Iraq."

El régimen iraquí ha seguido esta política con una minuciosidad y una disciplina que confirman con claridad los fines estratégicos iraquíes, que, en esencia, suponen la anexión del territorio por parte de Kuwait y de sus islas, por medio de una diplomacia centrada en el amedrentamiento, la pura agresión y el recurso a la violencia, hechos con los que Kuwait ha convivido desde su independencia, y que han culminado en la agresión del 2 de agosto de 1990.

/...

El Consejo de Seguridad ya reiteró, en los primeros párrafos de su resolución 687 (1991), de fecha 3 de abril de 1991 y relativa al acuerdo de cesación del fuego, la necesidad de poner fin a las reivindicaciones iraquíes sobre Kuwait de forma clara, fiable y definitiva de delimitar las fronteras entre ambos países tomando como base los acuerdos, los protocolos y las cartas canjeadas entre las partes, y de que el Iraq se comprometiese a aplicar las disposiciones contenidas en estos párrafos, cuya ejecución, en un clima de garantía, es condición básica y vital para el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego y de las disposiciones conexas, considerando que el Iraq aceptó, sin ningún tipo de condición o restricción, todos los párrafos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, relativa al acuerdo de cesación del fuego. Abordaremos con objetividad e imparcialidad algunos aspectos de los que se ocupa la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq:

Primero: El régimen iraquí, con su carta de fecha 7 de junio de 1993, volvió a reafirmarse en su anterior posición con respecto a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, al informe del Secretario General relativo a la creación de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, y a las decisiones de esta Comisión. Estas posiciones ya quedaron manifiestas en sendas cartas, de fecha 2 de abril de 1991 y 21 de mayo de 1992 respectivamente. Es sabido que el Secretario General rebatió la mencionada posición iraquí en su carta de fecha 30 de abril de 1991 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del régimen iraquí. El Consejo de Seguridad también rebatió la posición del régimen iraquí por medio de sendas Declaraciones del Presidente, de fecha 17 de junio de 1992 y 23 de junio de 1993 respectivamente.

Que el régimen iraquí continúe aferrándose a esas posiciones no constituye sino una prueba de su terquedad, su falta de credibilidad, su falsedad y de lo poco que respeta sus compromisos.

Segundo: La carta iraquí en su totalidad se empeña en ignorar que el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que pedía al Secretario General que prestase su ayuda para la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait, y ello haciendo uso de sus responsabilidades en virtud del Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se afirma: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Baste saber que el Iraq truncó, por medio de su ataque y la invasión de Kuwait, toda vía que la comunidad internacional pudiera considerar aceptable para resolver cualquier tipo de conflicto existente en torno a las fronteras, por lo que se impuso la resolución del problema mediante la intervención y supervisión de la Organización de las Naciones Unidas.

Tercero: Es conveniente reiterar que la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad contó también con el acuerdo de la Asamblea Nacional Iraquí, y no sólo del Gobierno del régimen iraquí. Ello constituye una prueba determinante y clara del acuerdo existente entre los poderes ejecutivo y legislativo del Iraq al aceptar la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en su totalidad, y ello incluye la demarcación de fronteras.

/...

Con ello, cae por su propio peso la alegación de que la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad fue impuesta al Iraq y no se le dio la oportunidad de ejercer su libertad de adoptar la posición más conveniente.

Cuarto: La oposición del Iraq a las decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y a las resoluciones del Consejo de Seguridad, considerándolas resultado de una conspiración mundial en contra del Iraq, no es sino un medio de esquivar y eludir sus compromisos ante el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y un esfuerzo para imponer un punto de vista viciado que sirva a los planes y objetivos agresivos y expansionistas del Iraq en la región.

Quinto: La carta iraquí se refiere a la dimisión del anterior Presidente de la Comisión, y la atribuye, según se desprende del texto a las vacilaciones que aquél mostró en torno a la posibilidad de comenzar la demarcación de fronteras en Khawr Abdallah, una explicación en la que se trata de adivinar, tergiversando los hechos, sin basarse en documentos y pruebas escritas fidedignas. El texto de la carta en la que el anterior Presidente de la Comisión explica su no renovación del cargo es bien explícito: solicitó que se le eximiese de sus obligaciones como Presidente de la Comisión por razones personales que guardan relación con obligaciones contraídas con su Gobierno.

Sexto: El Iraq cuestiona de forma especial la validez de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y especialmente en lo relativo a la demarcación en Khawr Abdallah, para lo que se funda en consideraciones falsas. Desearía aclarar aquí los puntos siguientes:

1. Afirmar que la definición de mar territorial no es aplicable a Khawr Abd Allah es ignorar el derecho del mar en general y, en particular, el régimen jurídico del mar territorial, previsto en las normas generales internacionales recogidas en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, en cuyos artículos segundo a séptimo de la Parte II se establece el régimen jurídico que se debe aplicar al mar territorial. En el artículo 15 de la Convención se detallan las normas básicas para determinar la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, al considerar la línea media como base para determinar los límites marítimos en caso de que no exista un acuerdo entre los dos Estados, y también la validez de esta norma en virtud de un acuerdo entre los Estados o cualquier otra disposición que decida la comunidad internacional, tanto a través de sus organismos judiciales como la Corte Internacional de Justicia, como en el marco del Consejo de Seguridad, cual es el caso, en virtud de su resolución 687 (1991).

2. Decir que la zona de Khawr Abd Allah no se considera mar territorial es un argumento en contra del Iraq y no a su favor. Decir esto significa, sin duda, que la zona de Khawr Abd Allah es parte de las aguas interiores entre los dos Estados y es incomprensible e inimaginable que la demarcación de las fronteras entre los dos Estados no pase por la delimitación de sus aguas interiores, dondequiera que estas aguas confluyan.

3. Tanto Kuwait como las Naciones Unidas hubieran visto con agrado que el representante del Iraq siguiera presente en la Comisión para hacer sus observaciones, en lugar de formularlas fuera de la misma.

/...

4. El Iraq considera que la Comisión, en su informe de fecha 20 de julio de 1992, presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 12 de agosto de 1992, pedía al Consejo de Seguridad que le concediera la competencia de trazar las fronteras en la zona de Khawr Abd Allah, cuando en realidad la Comisión hacía referencia a trabajos anteriores; entre otros, al estudio del sector oriental de la frontera, en el punto de confluencia entre Khawr Az-Zubayr y Khawr Abd Allah (párr. 295). Este informe señalaba también que la Comisión, en su sexto período de sesiones, había decidido estudiar la demarcación de las fronteras en Khawr Abd Allah (párr. 297). Por consiguiente, resulta clara la falta de veracidad de la afirmación del Iraq al decir que el Consejo de Seguridad permitió, de un modo u otro, que la Comisión demarcara las fronteras en Khawr Abd Allah, de acuerdo con la petición de la misma Comisión. En su resolución 773 (1992), el Consejo: "Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de examinar el sector oriental de la frontera, que incluye la frontera marítima, en su próximo período de sesiones".

El Consejo de Seguridad solamente instaba a la Comisión, en el párrafo 3 de la resolución 773 (1992), a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera y de esa manera dar fin a su labor.

5. Además, con el reconocimiento del Iraq, la Comisión de Demarcación de la Frontera debatió la zona marítima y el Khawr Abd Allah en sus períodos de sesiones quinto a octavo, durante ocho meses, lo cual desmiente que se haya podido producir cualquier intento de entorpecer los trabajos de la Comisión, de desvirtuar la integridad de los mismos y de negar al Iraq la oportunidad de manifestar su postura o de discutir el tema mientras se estudiaba. Además, hay que tener en cuenta que el representante del régimen iraquí en la Comisión asistió a las sesiones de la Comisión de Demarcación hasta el sexto período de sesiones.

6. En la carta del Iraq se afirma que la definición de la frontera que el Consejo de Seguridad tomaba como base para la demarcación no aludía para nada a la frontera en la zona de Khawr Abd Allah y que no tenía constancia de ninguna delimitación fronteriza convenida entre las partes interesadas. El Iraq parece olvidar, así, la fórmula de demarcación en la que se basaba la Comisión y que contiene la disposición relativa a las islas, que forman parte inseparable de las fronteras existentes, y a las que se hace referencia en las notas verbales intercambiadas el año 1932, a saber: "Hasta el punto de confluencia del Khawr Az-Zubayr con el Khawr Abd Allah, con lo que las islas Warbah, Bubiyan, Miskan, Failaka, Auhah, Kubbar, Qarwah y Umm Al-Maradim se anexionan a Kuwait". Las Minutas de 1963 reafirmaban la definición de las fronteras tal como estaban. Por consiguiente, si esta fórmula de definición de la frontera en la zona de Khawr Abd Allah no capacita a la Comisión para demarcar las fronteras, ¿cuál es la fórmula para delimitarlas?

7. Además, la afirmación que figura en la carta iraquí de que la zona de Khawr Abd Allah no está constituida por aguas territoriales de los dos Estados no solamente contradice la realidad y la verdad sino que contradice la postura que el Iraq adoptó anteriormente, tal como se refleja en el informe Coucheron-Aamot, preparado a petición del Gobierno iraquí en el año 1959, en el cual se dice que las aguas territoriales iraquíes llegan hasta la línea media.

/...

8. En su carta, el régimen iraquí vuelve a contradecirse de nuevo al afirmar que en la zona de Khawr Abd Allah concurren circunstancias especiales. Afirma, remitiéndose a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que la existencia de estas circunstancias especiales justifica la demarcación de fronteras más allá de la línea media, hace que el Iraq reconozca que las aguas a las que se hace referencia son las aguas territoriales. Hay que considerar que esta Convención sólo hace referencia explícita a las circunstancias especiales en el artículo 15, relativo a la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Además, el Iraq no especifica en absoluto cuáles son las circunstancias especiales dignas de mención en este caso. Se contenta con afirmar que tiene derechos históricos en la zona de Khawr Abd Allah, sin aportar ninguna prueba de ello, y con decir que "Kuwait no realiza actividades importantes de navegación en estas aguas". Admitir afirmaciones similares pone en peligro de cambio o de extinción al derecho internacional del mar en esta esfera, ya que ¿acaso es posible aceptar y reconocer los derechos históricos de un Estado en una zona marítima con el pretexto de que la utiliza más que otros?

Si nos remitimos a la historia, que también nos apoya, Khawr Abd Allah debe su nombre al tercer Emir de Kuwait, el Jeque Abd Allah ibn Sabah.

9. Además, la interpretación que la carta del Iraq hace de las circunstancias especiales, diciendo que el Khawr Abd Allah es uno de estos casos de circunstancias especiales previstos en el artículo 15 de la Convención sobre el Derecho del Mar, es una interpretación que no se apoya en ninguna base ni lógica jurídica. Acogerse al caso de circunstancias especiales sólo es posible cuando se recurre a adoptar la normativa de la línea media para separar una parte del territorio de un Estado de su mar territorial, o de una parte de su mar territorial. Esta es una interpretación bien clara.

Séptimo: La alegación de la carta iraquí en el sentido de que, de acuerdo con la demarcación de la frontera en la zona de Khawr Abd Allah, en la forma en que lo decidió la Comisión de Demarcación supone una grave amenaza al derecho de libre acceso marítimo del Iraq al haberse conculcado su derecho a navegar sin trabas y a la seguridad en el sector, hasta el punto de que se le condena a ser en el futuro un Estado sin litoral y sin salida al mar, merece las siguientes precisiones:

1. La Comisión de Demarcación de la Frontera garantizaba, en el párrafo 97 de su informe final y en varios de sus puntos, el derecho a navegar, con seguridad y sin restricciones por la zona marítima, a ambos Estados, Kuwait y el Iraq: "El acceso a la navegación es posible para ambos Estados a través del Khawr Zubayr, el Khawr Shityana y el Khawr Abd Allah, tanto para dirigirse hacia sus propias aguas y territorios respectivos que bordean la frontera como para salir de ellas". En otro punto del párrafo se dice: "Que ese derecho de navegación y acceso está establecido en las normas del derecho internacional incorporadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, ratificada tanto por el Iraq como por Kuwait". En otro pasaje se dice también: "La Comisión opina que el derecho de acceso implica un derecho de navegación para ambos Estados que no puede suspenderse".

2. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad, éste: "Exige al Iraq y Kuwait que, de conformidad con

/...

el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respeten la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación".

3. Kuwait queda obligado por las resoluciones de la Comisión de Demarcación de la Frontera y del Consejo de Seguridad, así se afirma en la declaración emitida por el Consejo de Ministros de Kuwait, recogida en la carta de fecha 16 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente, en la que: "Exigió al Iraq y a Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respetaran la inviolabilidad de la frontera demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación".

4. Kuwait, como el Iraq y como cualquier otro Estado, no es responsable de la demarcación de las fronteras de los demás Estados ni de que éstos tengan o no costas, riquezas o buen clima. Son cuestiones que dependen de la historia, la geografía y la situación política.

5. El Iraq tiene una franja de litoral del Golfo de más de 69 kilómetros de longitud, a lo largo de la costa septentrional de Jor 'Abd Allah, además de Shatt Al-'Arab y de todo Jor Zubair, y tiene varios puertos de los que los más importantes son el puerto comercial Um Qasr, el puerto comercial de Basora, en Shatt al-'Arab, y el puerto de Al-Bakr, situado al fondo del Golfo, en el que cargan los grandes petroleros.

6. Además, el régimen iraquí siempre ha alardeado en sus medios de comunicación, de la rapidez con la que ha acabado la construcción de sus muelles y puertos, y de que están equipados para funcionar y recibir buques. Es inconcebible que esos puertos se hayan construido en tierra firme o en un Estado que carece de salida al mar o que no tiene litoral.

Octavo: Las afirmaciones que figuran en la carta del Iraq de que las resoluciones que ha aprobado la Comisión por consenso son de índole política y se han impuesto al Iraq sin tener en cuenta sus intereses, están en contradicción con los hechos siguientes y con la actuación del representante del régimen iraquí ante la propia Comisión de Demarcación, a saber:

1. El régimen iraquí convino con la Comisión en su primera reunión en que la labor de la Comisión era de carácter meramente técnico y que el Consejo de Seguridad ya había tratado los aspectos políticos.

2. El Iraq participó en la confección del reglamento de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait en el que se dispone que las decisiones se adoptarán por mayoría a condición de que esté presente el representante ante uno de los Estados (párrafo 3 del reglamento interno).

3. El Iraq participó en las visitas sobre el terreno de la zona de la frontera.

4. Los expertos de la Comisión visitaron tanto Kuwait como el Iraq, se entrevistaron con los técnicos especialistas, y pidieron a ambos países que les presentaran documentos, pruebas y mapas para apoyar y justificar sus pretensiones. Kuwait presentó todos los documentos que obraban en su poder,

/...

incluidos documentos iraquíes, mientras que el régimen iraquí no presentó ni un sólo documento, pese a las reiteradas promesas hechas a los expertos independientes.

5. El representante del régimen iraquí participó activamente en las reuniones de la Comisión de Demarcación hasta que se aprobasen las resoluciones relativas a la demarcación de la frontera terrestre. Las reuniones se prolongaron durante seis períodos de sesiones a lo largo de, aproximadamente, año y medio. Después de esto, el representante decidió libre y unilateralmente dejar de participar en los trabajos de la Comisión a pesar de las repetidas invitaciones que le hicieron llegar el Presidente y los miembros de la Comisión.

6. Kuwait votó en contra de la resolución de la Comisión de Demarcación relativa a Jor Zubair, en virtud de la cual éste quedaba bajo la soberanía del Iraq, porque era lesiva para los derechos de Kuwait sobre la zona. Sin embargo, la resolución se aprobó por mayoría y Kuwait se vio obligado a acatarla.

7. Además, las divergencias de opinión entre los miembros de la Comisión al examinar un tema determinado son un hecho natural y previsible derivado de la entidad jurídica y lógica de la Comisión y no restan validez a las resoluciones resultantes de sus deliberaciones so pretexto de que algunos no estén de acuerdo, siempre y cuando las resoluciones se hayan aprobado por mayoría.

8. En la propia carta del Iraq se señala, en el cuarto párrafo, que la Comisión dio a Kuwait y al Iraq oportunidades suficientes de participar en las deliberaciones, de estudiar la zona marítima y manifestar su conformidad al respecto.

Por último, el verdadero propósito de la carta, encubierto por la repetición de esas afirmaciones, no es la salida al mar sino el expansionismo y la dominación. La esencia y el contenido de esta última carta iraquí constituye causa suficiente para que el Consejo de Seguridad concluya que el Iraq no está cumpliendo la primera obligación legal que le incumbe en virtud de la resolución 687 (1991), que exige que el Iraq y Kuwait respeten la frontera internacional y la asignación de islas, de conformidad con lo dispuesto en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos que ambos firmaron en ejercicio de su soberanía, en Bagdad, el 4 de octubre de 1963, y que las Naciones Unidas refrendaron y publicaron con el número 773 en el Recueil des Traités de las Naciones Unidas de 1964.

Por consiguiente, habida cuenta de la responsabilidad del Consejo de Seguridad de garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional mencionada, y de tomar todas las medidas necesarias para tal fin, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el 23 de junio de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración en la que señalaba que el Iraq no podía pedir que el Consejo de Seguridad suavizara las sanciones impuestas contra él, ante todo porque no cumplía la condición de respetar la soberanía y la independencia de Kuwait y la inviolabilidad de la frontera establecida por la Comisión de Demarcación a la que se refiere la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sabah Al-Ahmad AL-JABER AL-SABAH
Viceprimer Ministro y Ministro
de Relaciones Exteriores
